

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 76

*Referencia:*

*Año:* 1972

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-04-1972

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA UN ORDINAL AL ART. 161 DEL CODIGO DE TRABAJO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 17083

*Publicada el:* 21-04-1972

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Código de Trabajo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.473

*Rollo:* 28

*Posición:* 1172

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 21 DE ABRIL DE 1972

No. 17.083

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 76 de 18 de Abril de 1972, Por el cual se adiciona un ordinal al artículo 161 del Código de Trabajo.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 92, 94, 95, 96, 97, 98 y 100 de 28 y 29 de Marzo y 4 de Abril de 1972. Por los cuales se conceden una importaciones.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### ADICIONASE UN ORDINAL AL ARTICULO 161 DEL CODIGO DE TRABAJO

#### DECRETO DE GABINETE No.76 (de 18 de abril de 1972)

Por el cual se adiciona un ordinal al Artículo 161 del Código de Trabajo.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

#### DECRETA:

#### ARTICULO PRIMERO:

El Artículo 161 del Código de Trabajo quedará así:

"Artículo 161.- Solamente podrán realizarse las siguientes retenciones y descuentos:

- 1.- El importe del impuesto sobre la renta;
- 2.- La cuota del Seguro Social, en la parte que debe abonar el trabajador;
- 3.- El pago de las deudas que el trabajador contraiga con el empleador en concepto de anticipos de salarios o pagos hechos en exceso. Estas obligaciones serán amortizadas por el trabajador durante la vigencia del contrato, según mutuo acuerdo, pero en ningún caso los descuentos en este concepto, podrán ser superiores al quince por ciento del salario devengado en el respectivo período de pago;
- 4.- El pago de las cuotas mensuales por la compra de casas habitaciones a la entidad vendedora o a una institución crediticia, hasta el treinta por ciento del salario;
- 5.- El pago de cuotas para asociaciones cooperativas, de ahorros y Bancos Obreros

6.- El pago de pensiones alimenticias a favor de quienes tuvieren derecho a exigir alimentos, siempre que el descuento fuere decretado y ordenado por autoridad competente;

7.- El excedente de las cuantías inembargables del salario, será embargable hasta en un quince por ciento;

8.- El pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;

9.- Las sumas que el trabajador debe pagar en concepto de arrendamiento de su vivienda hasta un treinta por ciento de su salario, cuando el arrendador sea una institución oficial o un particular sujeto a la fijación de cánones máximos por las autoridades competentes;.

10.- Los pagos por ventas a crédito de artículo elaborados o que se vendan en la empresa, siempre que no exceda de diez por ciento;

11.- Las sumas que el trabajador autorice le sean descontadas para cubrir préstamos bancarios y créditos comerciales, hasta por un veinte por ciento (20o/o) de su salario.

Estas autorizaciones de descuento son irrevocables y de forzoso cumplimiento por parte del empleador.

12.- Los que se establezcan por Ley; y

13.- El total de las deducciones y retenciones que autoriza este artículo en ningún caso excederá del 50o/o del salario en dinero, salvo que se trate de pensiones alimenticias.

#### ARTICULO SEGUNDO:

El presente Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Via Tocumen) Apartado 66A.  
Panamá 2A, Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2360

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00.

En el Exterior: B/5.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PACO ADELANTADO**

Número suito: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JÓSE GUILLERMO AIZPU**

El Ministro de Educación,  
**MANUEL BALBINO MORENO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**EDWIN FABREGA**

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,  
**NILSON A. ESPINO**

El Ministro de Comercio e  
Industrias,  
**ARISTIDES ROMERO JR.**

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
**JOSE DE LA ROSA CASTILLO**

El Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEL**

El Ministro de la Presidencia,  
**PEDRO M. ROGNONI**

**Ministerio de Comercio  
e Industrias**

**CONCEDANSE UNAS IMPORTACIONES**

**RESUELTO NUMERO 92**

Panamá, 28 de marzo de 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias,  
en nombre y por autorización de la  
Junta Provisional de Gobierno

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 16 de marzo de 1972, el señor Arturo D. Melo, en representación de MELO Y CIA., S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuesto de introducción, QUINIENTAS (500) TONELADAS DE HARINA DE SOYA, procedentes de Colombia, y que serán utilizadas para fabricar alimentos para aves.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

**RESUELVE:**

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de MELO Y CIA., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, QUINIENTAS (500) TONELADAS DE HARINA DE SOYA, procedentes de Colombia y que serán utilizadas para fabricar alimentos para aves.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Ministro de Comercio  
e Industrias

**DR. JORGE L. QUIROS**  
Vice Ministro de  
Comercio e Industrias, a.i.

**RESUELTO NUMERO 94**  
Panamá, 29 de marzo de 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias,  
en nombre y por autorización de la  
Junta Provisional de Gobierno

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 21 de marzo de 1972, el señor Alfonso J. Ferrer, en representación de PRODUCTOS AVICOLAS FIDANQUE, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuesto de introducción, CINCUENTA (50) TONELADAS DE ALFALFA DE 17 o/o, procedentes de los Estados Unidos y que serán utilizadas para la preparación de alimento de aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

**RESUELVE:**

Conceder al señor Alfonso J. Ferrer, en representación de PRODUCTOS AVICOLAS FIDANQUE, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción de CINCUENTA (50) TONELADAS DE ALFALFA